«Fallamos: Rechazamos la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y desestimando el recurso número cuarenta y un mil ciento veintinueve, interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios Ministerio de Agricultura, de siete de junio de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho: sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2215 *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1286/77, interpuesto por don José Luis Iranzo García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 6 de octubre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1286/1977 interpuesto por don José Luis Iranzo García y otros, sobre denegación de solicitud de gratificación por conducción de vehículos, complemento de destino y complemento de dedicación exclusiva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, dando lugar a la causa de oposición del artículo ochenta y dos, c), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa alegada por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Iranzo García y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la denegación presunta por silencio de que, como Inspectores de Campo y Cosechas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se les concedan complemento de destino, complemento de dedicación exclusiva y gratificación por la conducción de vehículos Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchosaños.
Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2216 *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.170, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de julio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.170, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes, sobre auxilios a Empresas forestales sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de junio de mil novecientos setenta y siete sobre auxilios a Empresas forestales y la de ocho de septiembre del mismo año, denegatoria de su reposición, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos dichas Ordenes ministeriales, las cuales declaramos ajustadas a derecho sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2217 *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.687 interpuesto por «Formica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 17 de junio de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.687 interpuesto por «Formica Española, S. A.», sobre adjudicación en concurso de adquisición de materiales para el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil seiscientos ochenta y siete, en el sentido del derecho de "Formica Española, S. A.", al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios causados por la Administración, tomando como base de la oferta hecha en su día por la mercantil mencionada en el concurso setenta y seis/doscientos cincuenta y dos convocado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número ciento sesenta y nueve de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y seis; todo ello en trámite de ejecución de sentencia; sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2218 *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.562 interpuesto por don José Ramón Mora Figueroa y Des Allimes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 23 de julio de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.562 interpuesto por don José Ramón Mora Figueroa y Des Allimes, sobre tasación del aprovechamiento de caza de los montes de utilidad pública pertenecientes al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por ser contraria a derecho.
Segundo.—Declaramos que el precio del aprovechamiento durante la prórroga, es de trescientas nueve mil cuatrocientas ochenta pesetas, con incrementos anuales del diez por ciento.
Tercero.—Declaramos que la vigencia de dicha prórroga se inicia el trece de febrero de mil novecientos setenta y seis.
Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecrettrio del Departamento.

2219 *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.892 interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de septiembre de 1980 sentencia en el recurso número 40.892 interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), sobre abono de 3.229.102,70 pesetas como consecuencia de contrato de transporte; sentencia cuya parte dispositva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a derecho, la resolución del Servicio Nacional de Productos Agrarios de quince de junio de mil novecienos, setenta y seis, así como las Ordenes del Ministerio de Agricultura de doce de marzo y veintiuno de julio de mil novecientos setenta y siete; y condenamos a aquel Organismo a que pague a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la suma de tres millones doscientas veintinueve mil ciento dos pesetas con setenta céntimos (3.229.102,70 pesetas), o su equivalente en francos franceses, doscientos veintisiete mil novecientos veinticuatro con cincuenta céntimos (227.924,50 francos); sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.